

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00590-00

Téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó personalmente de la demanda según auto de fecha 13 de agosto de 2021, quien dentro del término legal de traslado, guardó silencio; como quiera que se encuentra acreditado el embargo del bien objeto de la garantía hipotecaria y aportado en original el título y la Escritura Pública objeto de la presente acción, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO. - ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto y para que, con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague al demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO. DISPONER** el secuestro del bien gravado con hipoteca, para tal fin se comisiona con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL DE LA SONA RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA17-10382 del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el acuerdo PCSAJ19-1136, **los Despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá**) a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso las de designar secuestro y fijar honorarios provisionales. Término de la comisión el estrictamente necesario.

**TERCERO. - LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.00**, m/cte.

**QUINTO. - LIQUIDADAS** las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **26 de julio de 2022** a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario